

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Tomás Mejía Portes,  
como Abogado;
- b) Al señor Julio Armando Aguasanta Rojas,  
como Ingeniero Civil;
- c) A la señorita Martina Ricourt Regús,  
como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto Nº 4338, que concede indulto especial a varios condenados.

G. O. Nº 8311, del 6 de diciembre de 1958.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 4338**

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º in fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se concede el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Rafael Tomás Aracena, Manuel Ramón Aracena Pérez, Agustín Alvarado, Violeta Alcántara, Rafael Báez B., Fernando Cepín, Carlos A. Castellanos, Carlos G. Cordero, Juan

Castillo, José Cabrera, Julián Carela, Ramón Chicón Castro, Matías Collado, Francisco Antonio Diloné, Santos Estévez Ramos, Ramón Vinicio Espinal, Bruno Augusto Felipe, Ramón Antonio Francisco, José Dolores Fernández, Saturnino Fernández Peña, Juan Feliciano Fabián, Juan Francisco García, Julio Guzmán Díaz, Francisco A. Henríquez Rodríguez, Nilda J. Mezon Vasquez, Roberto Antonio Medina, Justo Germán Núñez, José Francisco Liz, Andrés Pérez Mateo, Sinforía Paulino Almonte, Julián Pacheco Veras, Ramón Antonio Polanco Durán, Rafael Paulino Vargas, Luis Antonio Paulino, Ramón Rodríguez, Ramón Antonio Ramos, Rafael Antonio Rodríguez, Ana Rosa Rodríguez, Rafael A. Rodríguez, Leonte Santana, Rafael Tavarez, Jesús María Ureña López, Enrique Ureña López, Víctor Ventura García, Manuel Vargas García, José Vargas y José H. Vásquez Peña, de la Cárcel Pública de Santiago; Ismael Almonte, Luis Beato Acosta, Porfirio Beato de Jesús, Felipe Cartagena Cruz, Félix María Cerdá R., Felipe Clemente, Juan de la Cruz, Miguel Angel Cruz, Francisco Díaz Santos, Ramón R. Domínguez, Faustino Antonio Flores, Severino Juan Ferreiras, Porfirio Antonio Hernández, Manuel Antonio Hernández, Agripino Hidalgo, María Petronila Jiménez, José Eugenio Jorge H., Jesús María Justo, Rubén Rafael Lara A., Amable Liriano P., Domingo Antonio Liriano, Félix A. López Medina, Francisco Marcelino, Manuel Marte Peralta, Juan Martínez, Emilio José Minaya, José Abraham Nina Arias, Antonio Núñez Santos, Ramón Pérez Martínez, Lupino Peralta, María Angeles Polanco, Ramón Nieve Reyes, Antonio Reynoso Pantaleón, Rubi Antonio Rosario R., Lorenzo Rojas Paulino y Héctor Morel, de la Cárcel Pública de Moca.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dicho establecimiento por efecto de una orden del Procurador General de la República donde permanecerán, reputándose que no han sido indultados, hasta el cumplimiento de sus penas.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*